

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución 131-0679 del 28 de junio de 2019 y notificada en forma personal el día 9 de julio del mismo año, la Corporación **AUTORIZÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL TIPO ÚNICO**, a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A – VOCERA DEL FIDEICOMISO LE CIEL**, con Nit. 830.053.812-2, a través de su representante Legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 43733043, para intervenir 424 árboles que se encuentran en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-22507, denominado **LECIEL**, ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guarne, los cuales se describen en el artículo primero del citado acto.

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación.

2. Que mediante oficio con radicado 131-3611 del 12 de mayo de 2020, la señora **ANA MERCEDES CARMONA**, en calidad de apodera, solicita ante la Corporación prórroga el termino de vigencia de la Resolución **131-0679 del 28 de junio de 2019**, argumentando entre otros... (...) *La proyección de ventas del proyecto PARCELACIÓN LE CIEL, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria 020-22507, no se ha cumplido y esto ha obligado a modificar la programación de la obra, interviniendo primero las vías del proyecto y luego el interior de los lotes que ya se han vendido. Los lotes sin vender no se han intervenido y parte de los árboles solicitados, se encuentran al interior de los mismos ... La pandemia del COVID-19 también ha entorpecido los diseños de las viviendas de los lotes que están vendidos, pues el diseño condiciona el aprovechamiento forestal al determinar la ubicación de la vivienda, los accesos, áreas abiertas, senderos, etc....., se requiere prorrogarla hasta un año mas*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala "**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 45 ibidem dispone lo siguiente: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni

revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que revisada la Resolución **131-0679 del 28 de junio de 2019**, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL TIPO ÚNICO**, a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A – VOCERA DEL FIDEICOMISO LE CIEL**, con Nit. 830.053.812-2, se hace necesario aclarar el encabezado de la misma, dado que hay un error al nombrar el tipo de aprovechamiento, el cual establece que autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras determinaciones, siendo el indicado en la parte resolutive del presente acto.

De otro lado, el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.

De acuerdo a lo anterior la Corporación expidió la Resolución 112-0984 del 24 de marzo de 2020, que suspende los términos administrativos, situación que se tendrá hasta que cese la emergencia sanitaria.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **131-0679 del 28 de junio de 2019**, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL TIPO ÚNICO**, a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A – VOCERA DEL FIDEICOMISO LE CIEL**, con Nit. 830.053.812-2, a través de su representante Legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 43733043, para intervenir 424 árboles que se encuentran en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-22507, denominado **LECIEL**, ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guarne, por término de un **(1) año**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A – VOCERA DEL FIDEICOMISO LE CIEL**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución **131-0679 del 28 de junio de 2019**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: ACLARAR el encabezado de la de la Resolución 131-0679 del 28 de junio de 2019, para que se entienda de la siguiente manera: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL TIPO ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A – VOCERA DEL FIDEICOMISO LE CIEL**, la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05 318 06 31424- CITA

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z